

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JULIÁN HURTADO MARÍN
E-mail: julian1424@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-025840

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1021
Código referencia	O-4-962
Tema	Alcance funciones del contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) es permitido que un contador de la autorización a una empresa para que le cobre los sobrantes de caja, de la nómina de los empleados? (...)”

RESUMEN:

El CTCP es un organismo de normalización técnica, y su función no incluye la de dar orientación sobre conflictos que se presenten entre empleados y contratantes, los cuales deberían resolverse conforme a los requerimientos del contrato de trabajo o de prestación de servicios que haya sido suscrito entre las partes. La ley 43 de 1990 y el código de ética, que se incorpora en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, así como los modelos de cartas del encargo que se incorporan en las normas técnicas, dan directrices sobre los honorarios que cobran los contadores públicos, también sobre las responsabilidades que asumen los profesionales y quienes contratan sus servicios. Respecto de si es legal el cobro de faltantes de caja, le recomendamos que eleve su consulta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o que revise, en los documentos que sean pertinentes, los derechos y obligaciones que asumen contadores y contratantes.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



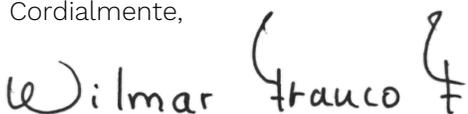
GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP es un organismo de normalización técnica, y su función no incluye la de dar orientación sobre conflictos que se presenten entre empleados y contratantes, los cuales deberían resolverse conforme a los requerimientos del contrato de trabajo o de prestación de servicios que haya sido suscrito entre las partes. La ley 43 de 1990 y el código de ética, que se incorpora en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, así como los modelos de cartas del encargo que se incorporan en las normas técnicas, dan directrices sobre los honorarios que cobran los contadores públicos, también sobre las responsabilidades que asumen los profesionales y quienes contratan sus servicios. Respecto de si es legal el cobro de faltantes de caja, le recomendamos que eleve su consulta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o que revise, en los documentos que sean pertinentes, los derechos y obligaciones que asumen contadores y contratantes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-025840

CTCP

Bogota D.C, 12 de noviembre de 2020

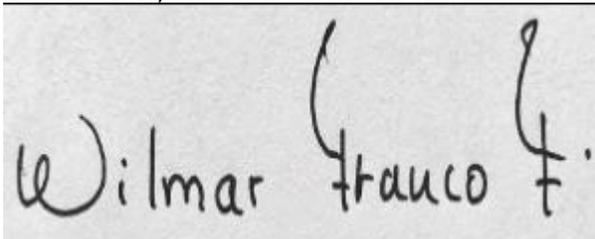
Señor
JULIAN HURTADO MARIN
julian1424@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1021

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1021 Alcance funciones del contador público.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT